

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000143 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION CLINICA MATERNO INFANTIL ADELITA DE CHAR, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al manejo de las Residuos Hospitalarios y similares a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 26 de Enero del 2016, a la Fundación Clínica Materno Infantil Adelita de Char., del Municipio de Soledad – Atlántico, identificada con el Nit 900.423.126-1, Representada Legalmente por la Doctora NATALIA MARTÍNEZ CABRERA.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0000075 del 12 de Febrero del 2016, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO”

La Fundación Clínica Materno Infantil Adelita de Char, ubicado en el Municipio de Soledad, se encuentra en actividad normal. Es una entidad de Segundo nivel de carácter privado que presta los servicios de:

- |                                      |                          |
|--------------------------------------|--------------------------|
| ✓ Consulta Externa                   | Servicios de Odontología |
| ✓ Diálisis                           | Fisioterapia             |
| ✓ Programa de promoción y prevención | Cuidados intensivos      |
| ✓ Pediatría                          | Gineco – Obstetricia     |
| ✓ Sala de cirugías                   | Hospitalización          |
| ✓ Curaciones                         | Laboratorio clínico      |
| ✓ Toma de muestras                   | Morgue                   |
| ✓ Rayo x                             | Nutrición                |
| ✓ Unidades de apoyo                  | Ortopedia                |
| ✓ Sala de parto                      |                          |

Estos servicios son prestados en horas hábiles, 24 Horas.

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA**

Se practicó visita a las instalaciones de la Fundación Clínica Materno Infantil Adelita de Char, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, sin embargo en el momento de la visita no se encontraba el funcionario encargado de la documentación del PGIRHS, por lo tanto se evaluara por documentación donde se observó:

La Fundación Clínica Materno Infantil Adelita de Char, ha contratado los servicios de la empresa de TECNIAMSA S.A., para su recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios, en una frecuencia de recolección cada dos días y una cantidad recolectada de 3000 kilogramos mensual según el formato RH1, los residuos ordinarios son entregados a la empresa de Aseo técnico del municipio de Soledad con una

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000143 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION CLINICA MATERNO INFANTIL ADELITA DE CHAR, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”**

frecuencia de 3 veces por semana, el cual no son pesados, según el Radicado N° 009819 del 04 de Noviembre del 2014.

La persona del Aseo General en la entidad utiliza los Equipos de Protección Personal, debido a que son los encargados de recoger los residuos peligrosos hospitalarios (Biosanitarios, Cortopunzantes, Anatomopatológicos, Residuos químicos reactivos) y los residuos no peligrosos de la Fundación Clínica Materno Infantil Adelita de Char. Esta recolección la realizan una vez al día.

La Fundación Clínica Materno Infantil Adelita de Char, brinda capacitaciones al personal de aseo general, sobre los Equipos de Protección Personal (EPP) y el adecuado manejo que deben hacerle a los residuos peligrosos y los residuos no peligrosos con el fin de prevenir los riesgos que estos residuos representan para la salud y el ambiente, cumpliendo con lo establecido del artículo N° 6 del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014. Según el Radicado N° 009819 del 04 de Noviembre del 2014

La Fundación Clínica Materno Infantil Adelita de Char, se realiza el embalado, pero no el etiquetado, ni el rotulado en el área de almacenamiento de los residuos Hospitalarios.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de los baños y actividades de limpieza y procedimientos de sus actividades realiza, las cuales son vertidas a la red de alcantarillado, no cuentan con sistema de tratamiento.

El área de almacenamiento de los residuos peligrosos, cuenta con paredes y pisos fácil lavado, iluminación, sin embargo no cuenta con señalización, no se manejan canecas adecuadas en el interior del área de almacenamiento según el código de colores, no cuenta con un peso en las instalaciones.

Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRHS, se deben establecer mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, realizando los ajustes pertinentes. La Fundación Clínica Materno Infantil Adelita de Char, lleva los registros de los formatos RH1 y RHPS, sin embargo no son diligenciados adecuadamente, los residuos peligrosos son pesados en el momento que llega la empresa especializada y no realizan el pesaje diario interno, según el Radicado N° 009819 del 04 de Noviembre del 2014 y Radicado N° 007945 del 31 de Agosto del 2015.

El agua utilizada en los servicios ofrecidos por la Fundación Clínica Materno Infantil Adelita de Char, es suministrada por la empresa de la TRIPLE A S.A.E.S.P.

Al consulta el registro del establecimiento FUNDACION CLINICA MATERNO INFANTIL ADELITA DE CHAR, a nombre de la sociedad FUNDACION CLINICA MATERNO INFANTIL ADELITA DE CHAR Identificada con NIT 900423126, en la plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos.

Fecha de consulta: 26 de Enero de 2016.

BALANCE	ESTADO
01/01/2012 – 31/12/2012	Estado Cerrado
01/01/2013 – 31/12/2013	Estado Transmitido por Web
01/01/2014 – 31/12/2014	Estado Transmitido por Web

**REVISION DEL EXPEDIENTE 2027 – 013**

- ✓ Luego de la consultar del SIUR de fecha del 14 de Octubre de 2014 la FUNDACION CLINICA MATERNO INFANTIL ADELITA DE CHAR, realizo la inscripción del RESPEL, en el SIUR, adelantado la información de los residuos producidos por su

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000143 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION CLINICA MATERNO INFANTIL ADELITA DE CHAR, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”**

actividades en los periodos comprendidos 2012, 2013 y 2014 en la plataforma como generadores de residuos peligrosos RESPEL.

- ✓ La FUNDACION CLINICA MATERNO INFANTIL ADELITA DE CHAR, no ha solicitado tramite de permiso de vertimientos líquidos, hasta la fecha no ha cumplido con las obligaciones que fueron requeridas mediante Auto N° 000938 del 05 de Octubre del 2012. Notificado el 26 de Octubre del 2012, literales c, d, e y h.

**CONCLUSIONES**

*Una vez realizada la visita técnica a la Fundación Clínica Materno Infantil Adelita de Char y Revisado el Expediente 2027 - 013 se puede concluir:*

- ❖ *En cuanto a la recolección de los residuos peligrosos el la Fundación Clínica Materno Infantil Adelita de Char, ha contratado los servicios de la empresa de TECNIAMSA S.A. ESP.*
- ❖ *La Fundación Clínica Materno Infantil Adelita de Char, realizo la inscripción en el RESPEL, en la fecha del 16 de Marzo de 2011 y hasta la fecha no ha presentado los reportes de cierre de los periodos 2008, 2009, 2010, 2011 y los periodos 2012 y 2013 se encuentra en Estado Abierto.*
- ❖ *La Fundación Clínica Materno Infantil Adelita de Char, brinda capacitaciones al personal de aseo general, sobre los Equipos de Protección Personal (EPP) y el adecuado manejo que deben hacerle a los residuos peligrosos y los residuos no peligrosos con el fin de prevenir los riesgos que estos residuos representan para la salud y el ambiente, según Radicado N° 009819 del 04 de Noviembre del 2014.*
- ❖ *La Fundación Clínica Materno Infantil Adelita de Char, cuenta con un área de almacenamiento de los residuos que no cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el numeral 7.2.6.2. del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios adoptado por la Resolución N° 1164 del 2002.*
- ❖ *En cuanto al Auto N° 000938 del 05 de Octubre del 2012. Notificado el 26 de Octubre del 2012, por medio del cual se reitera unos requerimientos a la Fundación Clínica Materno Infantil Adelita de Char de Soledad Atlántico para que dé cumpliendo de inmediato a unas obligaciones, el cual no cumplió con los requerimientos en los Literales c, d, e y h del Artículo Primero.*
- ❖ *En cuanto al Auto N° 0001463 del 27 de Diciembre del 2013. Notificado el 11 de Febrero del 2014, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Fundación Clínica Materno Infantil Adelita de Char de Soledad Atlántico, no cumplió con las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*
- ❖ *En cuanto al Auto N° 0001191 del 26 de Diciembre del 2013. Notificado el 05 de Febrero del 2014, por medio del cual se inicia una investigación en contra de la Clínica Adelita de Char de Soledad – Atlántico, la entidad ha cumplido, donde realizo el diligenciamiento y el cierre de los periodos 2012, 2013 y 2014.*
- ❖ **Permiso de Emisiones Atmosféricas:** *Esta entidad no requiere de permiso de emisiones atmosférica, porque no genera contaminación a este recurso.*
- ❖ **Permiso de Vertimientos Líquidos:** *La Fundación Clínica Materno Infantil Adelita de Char, no cuenta con permiso de vertimientos líquidos, el cual se solicitó mediante Auto N° 000938 del 05 de Octubre del 2012, Notificado el 26 de Octubre del 2012.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000143 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION CLINICA MATERNO INFANTIL ADELITA DE CHAR, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”**

- ❖ **Permiso de Concesión de Agua:** *Esta entidad no requiere de permiso de concesión de agua, porque este servicio es suministrado por la empresa Triple A S.A.E.S.P.*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”.*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

*Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción*



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000143 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION CLINICA MATERNO INFANTIL ADELITA DE CHAR, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”**

*o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la FUNDACIÓN CLINICA MATERNO INFANTIL ADELITA DE CHAR., del Municipio de Soledad – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la FUNDACIÓN CLINICA MATERNO INFANTIL ADELITA DE CHAR, localizada en la Calle 47 entre 6C y 7 Villa Adela, del Municipio de Soledad - Atlántico, identificada con Nit 900.423.126-1, Representada Legalmente por la Señora NATALIA MARTÍNEZ CABRERA o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá presentar a la C.R.A, copia del contrato suscrito y certificación actualizada del contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de los servicios especiales y ordinarios, copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses recolectados por la empresa. Una vez presentada la información se deberá seguir enviando la información semestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- b- Deberá pesar, embalar, envasar y etiquetar los residuos hospitalarios antes de ser entregados a la empresa recolectora, de acuerdo a la norma vigente.
- c- Deberá adecuar el área de almacenamiento central para sus residuos hospitalarios que cumpla con las características técnicas que establece el numeral 7.2.6.1 del Manual de procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios adoptado mediante la Resolución N° 1164 del 2002.
- d- Deberá presentar informe sobre la gestión realizada del PGIRHS, donde debe contener: informe del cumplimiento de la implementación, programas de capacitación del personal, avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, permiso y/o autorización ambiental que les otorgan la autoridad ambiental competente a la empresa especializada encargada de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos. La entidad debe enviar esta información semestralmente.
- e- Deberá enviar los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS debidamente

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000143 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION CLINICA MATERNO INFANTIL ADELITA DE CHAR, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”**

diligenciado así como establece el anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. La entidad debe enviar esta información trimestralmente.

- f- Deberá enviar copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- g- Deberá cumplir con los requerimientos establecidos por el Decreto N° 351 del 19 de Febrero del 2014, Art 6° *Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.*
- h- Deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por el Decreto N° 1076 del 25 de Marzo del 2015, referente a las obligaciones de los generadores de residuos peligrosos.
- i- Deberá realizar la caracterización de las aguas residuales generadas de sus procesos productivos en los puntos del vertimiento, enviando a la CRA los resultados obtenidos, anexando las hojas de campo y los cálculos desarrollados, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes parámetros a valorar.
  - Parámetros: DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), grasas y/o aceites, Fenoles, sólidos sedimentables (SSED), pH, temperatura, Cianuro total y algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata, Cadmio, Cromo y Plomo, de acuerdo al Decreto N° 1076 del 2015 y Artículo N°14 de la Resolución N° 0631 del 2015.
  - Muestra: las muestras serán de carácter compuestas de cuatro (04) alícuotas, tomadas cada hora, durante 4 horas y en un periodo de tres (03) días continuos que contemplen la operación normal del consultorio.
  - Caudal: Se deberá realizar aforo durante las horas hábiles en las que presta sus servicios.
  - Fecha: La realización de la caracterización deberá llevarse a cabo una vez al año.
  - Laboratorio: el laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
  - Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados en original ante esta entidad.
  - Debe informar con treinta (30) días de anticipación a la CRA, la fecha en que se realizara la caracterización de sus aguas residuales, para que un funcionario de la CRA, se encuentre presente en el momento de las toma de muestras.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000143 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION CLINICA MATERNO INFANTIL ADELITA DE CHAR, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”**

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 0000075 de 12 de Febrero del 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dado en Barranquilla a los

**11 ABR. 2016**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**

Exp: 2027-013

Elaborado por: Nini Consuegra.

Vobo: Amira Mejia Barandica.